



ACUERDO SSPO/CT/01/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00934918.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día siete de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00934918, ingresada el día 28 de noviembre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Ancla Azul Transparencia"; de los oficios SSP/UT/718/2018 de 30 de diciembre de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/SPRS/DGRS/IV/3887/2018 de 11 de diciembre de 2018 y SSP/USA/DP/1474/2018 de 07 de diciembre de 2018, suscritos por el Director General de Reinserción Social y Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/264/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El día 28 de noviembre de dos mil dieciocho, el solicitante "Ancla Azul Transparencia", presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00934918, en la cual requirió la siguiente información:

"Informe a partir de que fecha inició a laborar Julio César Hernández Pérez en la Secretaría de Seguridad Pública específicamente en Sistema Penitenciario, Cuáles son las funciones que desempeña? Cuál es el horario de trabajo? Días de vacaciones y días libres que tiene". (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/718/2018 de 30 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00934918, a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 12 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3887/2018 de 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, informando lo siguiente:

"...Me refiero a su atento oficio SSP/UT/718/2018, fechado el pasado treinta de noviembre de la presente anualidad y recibido para su trámite en ésta Dirección General de Reinserción Social el día tres de diciembre, mediante el cual pide se dé respuesta a la solicitud de información número 00934918, por este conducto le hago llegar a Usted el similar SPRS/USA/DP/1474/2018 signado por el L.C.P. Víctor Manuel López Cruz, en su carácter de Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de esta Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, por medio del cual da contestación parcial a su solicitud; por lo que respecta a la última de sus preguntas, donde indica "Días de vacaciones y días libres que tiene", esta autoridad se declara incompetente para contestar dicha información ya que ésta es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo; 49 y 50, de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por disposición legal, la Dirección General de Reinserción Social está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los Sistemas Nacional o Estatal de Seguridad Pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es catalogada como Reservada. Estas disposiciones aplican a la información que genera la Dirección General de Reinserción Social, por lo que es imperativo legal la reserva de la información solicitada con el fin de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad y de las personas.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la Prueba de Daño que resulta del análisis de los contenidos de la Solicitud de Información 00934918:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00934918 "... "Días de vacaciones y días libres que tiene". ..." (Sic).
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información relacionada a los días de vacaciones y días libres que tiene Julio Cesar Hernández Pérez, afecta los derechos de la persona en específico; por lo tanto, debe prevalecer éste sobre el interés de particulares ya que trasciende a la aplicación de la ley. Es obligación del Estado la protección de los datos que tengan relación con el personal administrativo, de custodia y directivo que labora en esta Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I, II, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113 fracción I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49 fracción I, y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





	<p>Artículos 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</p> <p>Artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Daño presente	<p>La presentación de la información solicitada, lesiona la seguridad personal y/o familiar de la persona en cuestión, que se desarrolla dentro del contexto de orden y paz pública. Proporcionar esa información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad de Julio Cesar Hernández Pérez, toda vez que supone la difusión sensible de Datos Personales, como es los días de vacaciones y días libres que tiene.</p> <p>La posible presentación a particulares de la información solicitada, pone en riesgo inmediato la seguridad del funcionario en cuestión y su familia, porque de caer en manos de personas de la delincuencia organizada, facilitaría la ejecución de acciones delictivas en contra de su persona.</p>
Daño probable:	<p>Dar a conocer la información requerida por la solicitante pondría en riesgo, la vida, integridad y seguridad de Julio Cesar Hernández Pérez, ya que serviría para que miembros de la delincuencia organizada perpetraran acciones delictivas como atentados, amenazas, secuestro, extorsiones, lesiones u homicidio en perjuicio, el de su familia o el de su patrimonio, por lo que se considera que esa información que bajo ninguna circunstancia debe revelarse. Lo anterior, en virtud de que dicho servidor público tiene mayor vulnerabilidad ante, los ataques de la delincuencia organizada.</p>
Daño específico:	<p>Proporcionar la información requerida por la solicitante, provocaría acciones delictivas por parte de la delincuencia organizada en perjuicio de Julio Cesar Hernández Pérez y su familia.</p>
Parte del documento que se reserva:	<p>"... "Días de vacaciones y días libres que tiene".</p>
Plazo de reserva:	<p>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</p>
La autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia.	<p>La Dirección General de Reinserción Social.</p>

Por lo que respecta a que "Informe la fecha en que inició sus labores JULIO CESAR HERNÁNDEZ PÉREZ en la Secretaría de Seguridad Pública, específicamente en el Sistema Penitenciario; Cuáles son sus funciones que desempeña y Cual es el horario de trabajo", anexo al presente la documental con la información solicitada, lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.





Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00934918, se advierte que el particular solicita información sobre el ciudadano Julio Cesar Hernández Pérez, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

“Informe a partir de que fecha inició a laborar Julio César Hernández Pérez en la Secretaría de Seguridad Pública específicamente en Sistema Penitenciario, Cuáles son las funciones que desempeña?Cuál es el horario de trabajo? Días de vacaciones y días libres que tiene”. (Sic)

Al respecto, la Dirección General de Reinserción Social, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3887/2018 de 11 de diciembre de 2018, que la información solicitada es de carácter reservada, respecto a “... Días de vacaciones y días libres que tiene”, de conformidad con lo previsto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49 fracción I, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Dirección General de Reinserción Social, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110 párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, y Décimo Quinto, fracción I, Inciso a), de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos





Generales), respecto “...Días de vacaciones y días libres que tiene” requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00934918, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

- El artículo 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a





los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción I, Inciso a) del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/3887/2018 de 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director General de Reinserción Social, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a *"...Días de vacaciones y días libres que tiene"* requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00934918.





Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110 párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, Décimo Quinto, fracción I, Inciso a), de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 49, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director General de Reinserción Social, respecto a *"...Días de vacaciones y días libres que tiene"* requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00934918..

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, es decir, de la Dirección General de Reinserción Social, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





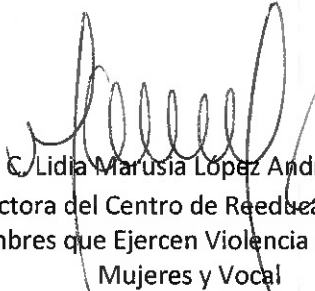


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.

8



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de
Desarrollo Policial y Secretario Técnico



Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeduación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/01/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00934918.**

www.oaxaca.gob.mx

